

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Rad. 2021-402

Encuentra el juzgado acertadas las apreciaciones del apoderado del demandante en razón a que siendo varios los demandados, la competencia la determina el domicilio de cualquiera de ellos a elección del demandante tal como lo prevé el numeral 1° de Art. 28 de C. General del Proceso..

Como quiera que una de las demandadas es el BANCO DAVIVIENDA y el mismo tiene domicilio en la ciudad de Ibagué, se admite la anterior demanda de verbal de Resolución de Contrato de Compraventa de JUAN FERNANDO VELEZ GARCIA contra BEATRIZ BUSTOS MONJE, WILLIAM RUIZ PEREZ y BANCO DAVIVIENDA S.A.

A esta demanda se le dará el trámite VERBAL establecido en los artículos 368 y ss. del C. General del Proceso.

Notifíquese este auto a los demandados haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado por el término de veinte (20) Días. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 289 a 292 del C. General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

Para efectos de decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$28.000.000.00 en los términos del Art. 590 del C. General del Proceso.

Reconocer al doctor JHON JAIRO PEÑA OCAMPO como apoderado judicial de demandante en los términos y para los fines del poder anexo,.

NOTIFIQUESE

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez

